JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de febrero de 2024

Referencia	**Ejecutivo de Mayor Cuantía**
Demandante	**EDGARDO CRESPO MENDOZA**
Demandado	**WENDY LICETH OLIVEROS QUINTERO Y LUX ESTHELA QUINTERO IBAÑEZ.**
Radicado	20001-31-03-005-2024-00014-00
Asunto	Inadmite

Procede el despacho a inadmitir la demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, lo que implica que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y en la Ley 1116 de 2006.

El Señor EDGARDO CRESPO MENDOZA a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de las señoras WENDY LICETH OLIVEROS QUINTERO y LUX ESTHELA QUINTERO IBAÑEZ.

Sería del caso admitir la demanda sino fuera porque el inciso 2 del ARTÍCULO 5° de la Ley 2213 de 2022 dispone *"(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"* y el poder allegado con la demanda no indica la dirección de correo electrónico del apoderado y tampoco se evidencia que sea el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues no se allegó el respectivo certificado.

En este caso, se deberá aportar poder con el correo electrónico del apoderado y allegar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que subsane la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de que sea rechazada. En ese sentido, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de que sea rechazada la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f46ba32a642f46bc410c1568c27a14347d0b8cbd3cda0a80054ddbc26f4561**

Documento generado en 22/02/2024 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica